

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO
DE LA UNED EN GUADALAJARA

Preámbulo

El presente Reglamento de Régimen Interno del Claustro del Centro Asociado de la UNED en Guadalajara, elaborado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de la UNED en Guadalajara, pretende ser el marco jurídico general en el que deben desarrollarse las actuaciones del Claustro del Centro, con el objeto de regularlas, dotándolas de flexibilidad, participación e información.

Título primero. Disposiciones generales

Capítulo I. Del Claustro y sus funciones

Artículo 1

El Claustro es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria y le corresponde conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria. La duración del mandato del Claustro será de cuatro años, sin perjuicio de lo estipulado en cada estamento.

Artículo 2

Las elecciones a Claustro se realizarán siguiendo lo dispuesto en la Normativa Electoral de Convocatoria de Claustro del Centro Asociado complementaria al ROFCA de Guadalajara, aprobada por acuerdo de Junta Rectora de 23 de enero de 2012 y por acuerdo de Consejo de Gobierno de la UNED de fecha 7 de marzo de 2012.

Artículo 3

1. Dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los nuevos claustrales, se procederá a la constitución del pleno del Claustro. Abierta la sesión, que siempre que los medios técnicos lo permitan y así se solicite se realizará presencial y telemáticamente, el Presidente/a declarará constituido el mismo, procediéndose a continuación, como primer punto del orden del día, a la constitución de la Comisión Docente.

Artículo 4

Corresponden al Claustro las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el ROFCA de Guadalajara y con la normativa general de la UNED.
- b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
- c) Acordar la creación de comisiones.

- d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- e) Proponer modificaciones al ROFCA Guadalajara para su posible aprobación en la Junta Rectora del Patronato y Consejo de Gobierno de la UNED.
- f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.
- g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
- h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa

Capítulo II. De los miembros del Claustro

Artículo 5

1. El Claustro universitario estará compuesto por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

Artículo 6

1. Cada estamento podrá invitar a un máximo de un asistente a la reunión del Claustro siempre que esta invitación sea comunicada al/la Presidente/a con una antelación mínima de 72 horas a la reunión del mismo.

2. Se concederá la mención de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas de Centro, a Profesores/as Tutores/as, Personal de Administración y Servicios y a estudiantes que el Claustro estime oportuno.

Artículo 7

La condición de claustral se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del claustral.
- c) Extinción del mandato.
- d) Desvinculación del claustral del estamento que lo eligió
- e) Sanción firme por falta grave o muy grave como consecuencia de un expediente disciplinario.
- f) Baja en el servicio activo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 8

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente estamento. En el caso de no existir suplente, no se procederá a su sustitución.

Artículo 9

1. Los claustrales tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del pleno del Claustro y a las de las comisiones de que formen parte.
2. Ningún claustral está sujeto a mandato imperativo.
3. Los claustrales podrán asistir, sin voto, a las reuniones de comisiones de las que no formen parte, solicitándolo por escrito al Presidente/a de la comisión de que se trate con una antelación de al menos 72 horas, que admitirá o denegará dicha solicitud mediante resolución razonada. Contra dicha resolución sólo cabrá reclamación ante el/la Presidente/a del Claustro.
4. Podrán presenciar las sesiones del Claustro los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten previamente mediante escrito presentado en la Secretaría del Centro con una antelación de al menos 72 horas. Estos serán autorizados por el/la Presidente/a del Claustro, en función del aforo disponible y según el orden de entrada de las solicitudes. A tal fin se reservará el correspondiente espacio en la sala en la que se celebre la sesión.
5. El Claustro universitario, a iniciativa de los claustrales, podrá invitar, con voz pero sin voto, a los miembros de la comunidad universitaria que considere oportuno en función de los temas a tratar en sus sesiones.

Artículo 10

Los claustrales en las condiciones que determine este reglamento son electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones y órganos del Claustro, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11

Los miembros claustales gozarán de exención de sus obligaciones académicas, docentes, discentes o laborales (en el caso del PAS) en los días de reunión del pleno del Claustro o de cualquiera de los órganos del mismo de los que formen parte.

Artículo 12

1. Los miembros del Claustro están legitimados para recabar de los órganos de gobierno y administración del Centro cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que les son propias, respetando la legislación vigente.

2. Las peticiones de información y documentación serán tramitadas a través de la Secretaría del Centro, debiendo ésta dar curso favorable a todas aquellas peticiones siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales o cualquier otra disposición imperativa legal.

3. Asimismo, la Secretaría del Centro deberá dar traslado a los solicitantes, en cinco días hábiles, de la información y documentación facilitada por los órganos de gobierno y administración del Centro, o de la respuesta negativa de los mismos, haciendo constar las razones alegadas para ello.

Artículo 13

1. Para poder ejercer los derechos que les corresponden, los claustales deberán acreditar su condición mediante la presentación de algún documento oficial de identificación. En defecto de documentación acreditativa, será suficiente la acreditación directa mediante reconocimiento personal de identidad efectuado por el/la Secretario/a del Claustro.

2. Asimismo, los claustales tienen el deber de identificarse ante el Pleno cuando intervengan públicamente y siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 14

1. Todos los claustales tienen el deber de mostrarse respetuosos, en sus actitudes e intervenciones tanto presenciales como electrónicas, con la dignidad de las personas e instituciones de la comunidad universitaria, adecuando su conducta a lo dispuesto en este Reglamento. La exigencia de este deber no podrá constituirse en ningún momento en menoscabo de la libertad de pensamiento y expresión de los claustales.

2. Tienen asimismo la obligación de guardar la debida reserva de la información, de la documentación y de los datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones como miembros del pleno o de las comisiones, cuya divulgación pueda resultar lesiva para los intereses o derechos del Centro o de terceros.

Título Segundo. De los órganos del Claustro

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 15

1. Son órganos colegiados del Claustro el pleno y las comisiones.
2. Son órganos unipersonales del Claustro, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 16

En los casos de finalización del mandato del Claustro o de disolución de éste, las comisiones del Claustro continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento de la constitución del nuevo Claustro.

Capítulo II. El Presidente/a

Artículo 17

La presidencia del Claustro corresponde al/la Director/a del Centro

Artículo 18

Son funciones del/la Presidente/a:

- 1.- Ostentar la representación del mismo y velar por el cumplimiento de la legislación vigente y por la buena marcha de los trabajos del Claustro.
- 2.- Dirigir los debates y mantener el orden.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- 4.- Convocar y fijar el orden del día del Pleno del Claustro.

Capítulo III. El Secretario/a

Artículo 19

1. El/la Secretario/a del Claustro es el/la Secretario/a del Centro que, en caso de necesidad, será sustituido por el miembro del equipo directivo del Centro que designe el/la Presidente/a.

2. Son funciones del Secretario/a:

- a) Redactar, con el visto bueno del/la Presidente/a, las actas de las sesiones del pleno, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

- b) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según las indicaciones del pleno
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro universitario.
- d) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno, los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

Capítulo IV. El Pleno

Artículo 20

1. El pleno del Claustro será convocado por su Presidente/a en la forma y en los casos previstos en los Estatutos de la UNED, el ROFCA Guadalajara y en este Reglamento.
2. El Claustro universitario funcionará en pleno y en comisiones.

Artículo 21

Corresponden al pleno las competencias y funciones del Claustro señaladas en el ROFCA Guadalajara y en este Reglamento.

Artículo 22

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, una vez por curso académico.
2. La convocatoria, realizada por su Presidente/a, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente/a. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.
3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente/a del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.
4. Salvo en casos de urgencia, no podrán celebrarse reuniones de los órganos colegiados en los períodos declarados no lectivos ni durante la realización de pruebas presenciales.

Artículo 23

1. Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se alcanza el quorum, podrá celebrarse una segunda convocatoria en la que bastará la presencia de, al menos, el 25% del claustro.
2. Para la celebración del Claustro deberán estar presentes el Presidente o quien le sustituya y el Secretario o quien le sustituya.
3. Se podrán convocar de forma simultánea la primera y segunda convocatoria, celebrándose la segunda una vez transcurridos 30 minutos después de la hora de constitución de la primera convocatoria en el supuesto de que no asista la mitad más uno de sus miembros.

Capítulo V. Las Comisiones

Artículo 24

1. El Claustro contará, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento. En el supuesto de la modificación del Reglamento aprobado, se nombrará una nueva Comisión de Reglamento.
- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

2. El Claustro podrá crear las comisiones que estime pertinentes para el estudio de cometidos concretos.

3. Estas comisiones se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir el mandato del Claustro.

Artículo 25

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quien delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 23 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente/a de la comisión.

Artículo 26

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y su Presidente/a tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 27

1. Los acuerdos de las comisiones podrán ser presentados al pleno del Claustro, a través de su Presidente/a, como sugerencias, recomendaciones o propuestas.

2. La exposición y defensa de sus acuerdos ante el Claustro estará a cargo del portavoz que cada comisión designe.

Capítulo VI. Los medios personales y materiales del Claustro

Artículo 28

1. El Claustro universitario dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto en el pleno como en sus distintas comisiones.
2. Existirá en la Secretaría del Centro un registro para las comunicaciones dirigidas al Claustro.

Título Tercero. Del Funcionamiento del Claustro

Capítulo I. Los Debates

Artículo 29

1. El/la Presidente/a podrá dar el uso de la palabra a quien lo solicite.
2. Los claustrales expresarán su nombre y representación al iniciar el uso de la palabra.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el/la Presidente/a para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno de sus miembros.
4. Los claustrales que hayan pedido y obtenido la palabra podrán ceder su uso a otro claustral.
5. La palabra podrá ser solicitada en cualquier momento del debate mediante mano alzada. La palabra se concederá inmediatamente cuando se plantee una cuestión de orden.
6. Cuando un claustral que hubiere solicitado intervenir sea llamado por el/la Presidente/a para hacer uso de la palabra y no estuviera presente, se entenderá que renuncia al turno de uso de la palabra.
7. En las intervenciones solicitadas por varios claustrales actuará como portavoz uno de ellos, siempre que se trate del mismo tema.

Artículo 30

1. Cuando el número de intervinientes así lo aconsejase, el/la Presidente/a podrá fijar un tiempo máximo a cada intervención, así como limitar éstas a un número determinado de turnos a favor y en contra. Si se limitase el número de intervenciones y los oradores no se pusieran de acuerdo, el/la Presidente/a otorgará la palabra a quienes la hubieren solicitado primero.
2. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el/la Presidente/a, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.
3. El/la Presidente/a podrá acordar la conclusión de un debate cuando estime que un asunto está suficientemente discutido.

Artículo 31

En cualquier momento del debate los claustrales podrán pedir el cumplimiento del Reglamento. A este efecto se deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La resolución adoptada por el/la Presidente/a será inapelable.

Artículo 32

Los claustrales serán llamados al orden:

1. Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro del Claustro o de sus miembros, de la Universidad, de las instituciones del Estado o de cualesquiera otras personas o entidades.
2. Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
3. Cuando, retirada la palabra a un claustral, pretendiese continuar haciendo uso de ella.

Artículo 33

El/la Presidente/a podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión del Claustro al claustral que hubiere sido llamado al orden por tres veces en una misma reunión.

Capítulo II. Interpelaciones y preguntas

Artículo 34

1. Los claustrales podrán formular interpelaciones al/la Presidente/a.
2. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito en el Registro del Centro Asociado

Artículo 35

1. Para ser admitidas a trámite, las interpelaciones deberán ir avaladas por la firma de un diez por ciento de claustrales, quedando incorporadas automáticamente al orden del día del primer pleno.
2. Tras la convocatoria de un pleno y hasta siete días antes de su celebración podrán presentarse interpelaciones siempre que vayan acompañadas por la firma del diez por ciento de los miembros del Claustro.

Artículo 36

Las interpelaciones se sustanciarán ante el pleno dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica o duplica. En cualquier momento del debate podrá intervenir el/la Presidente/a o el miembro del Equipo Directivo que él designe.

Artículo 37

Cualquier claustral podrá formular preguntas al Equipo Directivo y a cada uno de sus miembros presentándolas a través del Claustro.

Artículo 38

1. Las preguntas se contestarán por escrito, en el plazo de treinta días, a quienes las formularon, incluyéndose éstas y las correspondientes respuestas como anexo al acta del primer Claustro que se celebre.

2. La respuesta será oral ante el pleno del Claustro cuando así se hubiera solicitado expresamente en la pregunta. Dicha solicitud habrá de realizarse con una antelación mínima de siete días, a la celebración del pleno.

3. Las preguntas de contestación oral ante el pleno podrán ser agrupadas cuando el Pleno estime que varias de ellas versan sobre la misma materia.

Artículo 39

Las preguntas con solicitud de respuesta oral serán formuladas por el claustral y respondidas por el/la Presidente/a o por el miembro del Equipo Directivo a quien vaya dirigida. Seguidamente se abrirá un turno único de réplica, cerrando el debate el destinatario de la pregunta.

Capítulo III. Las Votaciones

Artículo 40

El voto de los claustrales es personal, indelegable e intransferible. No se admitirá el voto por correo. Cuando los medios técnicos lo permitan podrá habilitarse la votación electrónica para los claustrales.

Artículo 41

Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Iniciada una votación, y hasta su conclusión, el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra, ni permitirá la entrada o salida de personas de la sala. El Pleno adoptará las medidas que sean necesarias en cada caso para el ordenado desarrollo del acto.

Artículo 42

1. La adopción de acuerdos será por votación a mano alzada o mediante votación electrónica cuando los medios técnicos lo permitan, salvo que cualquiera de los presentes

solicite el voto secreto.

2. Las votaciones estarán presididas por el principio de publicidad.

***Capítulo IV. Cómputo de plazos, presentación de documentos y notificaciones* Artículo**

43

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este reglamento se computarán en días hábiles, y los señalados por meses, de fecha a fecha.

2. El Pleno del Claustro podrá, excepto en el procedimiento de urgencia, acordar la prórroga de los plazos reglamentarios, que no podrá exceder del doble de los mismos.

3. El pleno podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia, en cuyo caso, los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

Artículo 44

1. La presentación de documentos se realizará en la Secretaría del Centro Asociado.

2. Serán admitidos los documentos presentados dentro de plazo en las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Capítulo V. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro

Artículo 45

La iniciativa para la reforma total o parcial del Reglamento de Régimen Interno del Claustro corresponde:

a) Al pleno del Claustro.

b) A un número de claustrales superior al cincuenta por ciento de la composición del Claustro.

Artículo 46

1. La iniciativa de la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro irá acompañada de la motivación de la reforma que se propone. En el caso del apartado b)

del artículo anterior la propuesta será presentada por el Registro del Centro.

2. El/la Presidente/a, cuando la proposición reúna los requisitos reglamentarios, la remitirá a los claustales con la suficiente antelación para su estudio y posterior debate en el pleno del Claustro.
3. El pleno del Claustro universitario, convocado en sesión extraordinaria, decidirá, por mayoría simple, sobre la torna en consideración de la iniciativa de reforma presentada.
4. Aceptada la iniciativa, se procederá a elegir una comisión para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro, respetando la composición de las comisiones.
5. Será esta comisión la encargada de completar la proposición, confeccionando el texto articulado que se propone.

Capítulo VI. Normativa electoral del Claustro.

Artículo 47

La normativa electoral para la constitución del Claustro fue aprobada por la Junta Rectora del Patronato del Centro en reunión del 10 de diciembre de 2014 y por el Consejo de Gobierno de la UNED de fecha 3 de marzo de 2015 y se añade a este Reglamento como anexo.

Disposiciones adicionales

Primera

La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles, salvo que se indique lo contrario.

Segunda

Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuando entren en vigor la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015.

Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y cuando entren en vigor la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, y a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su publicación en la página web del Centro Asociado (<http://www.unedguadalajara.es/>) tras la aprobación por parte del Pleno del Claustro.

Anexo

NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE GUADALAJARA

TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Art. 1 Convocatoria.

Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED en Guadalajara serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.

Las elecciones se registrarán por la presente norma aprobada en la sesión del Patronato de 10 de diciembre de 2014.

Art. 2 El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará; el secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto; el/la representante del profesorado tutor del Centro; el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

Art. 3 La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.

No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

Art. 4 Junta Electoral.

- 1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en

calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.

- 2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.
- 3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 5 Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

- a) En el estamento del profesorado-tutor:
Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la venia docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.
- b) En el estamento de alumnos:
Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.
- c) En el estamento de personal de administración y servicios:
Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

Art. 6 Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

Art. 7 Censo Electoral.

- 1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del

Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.

El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.

- 2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.
- 3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.
- 4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.
- 5) Los Censos electorales definitivos se harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.
- 6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

Art. 8 Convocatoria de las elecciones.

- 1) La convocatoria de las elecciones contendrá:
 - a) El plazo de presentación de candidaturas.
 - b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
 - c) La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
 - d) El plazo de presentación de reclamaciones.
 - e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos
 - f) La fecha de votación.
 - g) El lugar donde se efectuará la votación.
 - h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
 - i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
 - j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
 - k) La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.
- 2) La convocatoria se hará pública en los tabloncillos de anuncios del Centro Asociado de la UNED.
- 3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

Art. 9 Presentación de candidatos.

- 1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el art. 7.
- 2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio. **Art.**

10 Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

- 1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
- 2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Art. 11 Mesas Electorales.

- 1) El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en las Aulas Universitarias del Centro.
- 2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.
- 3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.

- 4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
- 5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tabloneros de anuncios del Centro Asociado.
- 6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
- 7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.
- 8) Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.
- 9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.
- 10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

Art. 12 Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Art. 3.

Art. 13 La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

Art. 14 El escrutinio.

- 1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.
- 2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.
- 3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el Art. 3.1) de la presente reglamentación.
- 4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.
- 5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.
- 6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,
- 7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
- 8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

Art. 15 Proclamación provisional de los candidatos electos.

- 1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
- 2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

Art. 16 Proclamación definitiva de los candidatos electos.

- 1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos

que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de la UNED en Guadalajara.

Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

- 2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles, cuando no se señale lo contrario.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 (BICI de 5 de septiembre de 2005).

SEGUNDA- Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA- Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurará los plazos establecidos en esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa será aprobada por el Patronato u órgano de gobierno equivalente del Centro Asociado y se adjuntará como anexo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Guadalajara para su posterior elevación al Consejo de Gobierno de la UNED y aprobación definitiva por este órgano, entrando en vigor al día siguiente de la misma.